REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL.

Periódico Oficial Número: 103, de fecha 07 de Mayo de 2014

Publicación Número: 534-A-2014

Documento: Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

Considerando

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política Federal y la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

En esa tesitura, una de las prioridades de esta Administración es la de mantener una constante revisión, análisis y actualización del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que sean congruentes con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer con eficiencia las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, tomando en consideración que la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas en su artículo 7, fracción II, señala que "a la organización para la operación de la planeación a nivel regional se le denominará Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, COPLADER".

Derivado de la necesidad de especificar las facultades del COPLADER, con fecha 13 de julio de 2011 se publicó en el Periódico Oficial Número. 312, Publicación número 2990-A-2011 el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional; sin embargo con el fin de otorgar mayor claridad a las atribuciones que en este ordenamiento se señalan, es preciso emitir un nuevo instrumento que regule aspectos sustantivos para una efectiva observancia y buen desarrollo de este Comité, propiciando el crecimiento y fortalecimiento de las regiones en nuestra entidad; a efecto de contar con mecanismos para impulsar el desarrollo sustentable, solidario y socioeconómico en Chiapas, buscando armonizar esfuerzos que a nivel local realicen los gobiernos federal, estatal y municipal, promoviendo la colaboración de todos los sectores del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, de observancia obligatoria e interés general y tiene como objeto definir los objetivos, estructura y atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, las funciones de sus integrantes, así como su cobertura y sesiones, la validación técnica y social de proyectos estratégicos emanados del proceso de planeación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado que impulsen el desarrollo de las regiones del Estado y la formulación de manera colegiada del Programa Regional pertinente.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- II. COPLADER: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- III. COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

- IV. Coordinador Regional: Al Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- V. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- VI. Comisión Regional: A la Comisión Regional de Planeación para el Desarrollo Regional.
- VII. Consejos: A los Consejos Regionales, mismos que pueden ser de:
 - a) Gobierno y Seguridad.
 - **b)** Desarrollo Económico y de Servicios.
 - c) Desarrollo Urbano e Infraestructura.
 - d) Desarrollo Social.

Así como, al Consejo Distrital para el Desarrollo Rural y Sustentable.

- VIII. Asamblea Plenaria: A la reunión de todos los miembros que integran al COPLADER.
- **IX. Sector Público:** Al conjunto de organismos de los tres órdenes de gobierno, mediante los cuales el Estado cumple o hace cumplir las políticas públicas establecidas, para incentivar y normar el desarrollo social y económico del territorio. Consideran al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Públicos Autónomos, instituciones, empresas y personas que realizan alguna actividad en nombre del Estado.
- **X. Sector Social:** A todos aquellos individuos con la calidad de ciudadanos que actúan de manera colectiva, con el objetivo de tomar decisiones en lo concerniente al ámbito público.
- **XI. Sector Privado:** A la forma de organización que adopta el sector productivo, que tiene por objeto la vigilancia y cumplimiento de los intereses de este sector.
- XII. PED: Al Plan Estatal de Desarrollo *Chiapas 2013-2018*.
- **XIII. Programa:** Al instrumento que establece el orden de acción lógico de proyectos para el cumplimiento de los objetivos de los planes Nacional, Estatal y Municipal, derivados de un diagnóstico situacional. Identifica y define objetivos, metas e indicadores, atribuyendo responsabilidades para su cumplimiento.
- **XIV. Programas Regionales:** A los Programas Regionales, señalados en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- **XV. Proyecto:** Al conjunto de obras o acciones que se encuentran interrelacionadas y coordinadas entre sí, a efecto de alcanzar objetivos específicos dentro de un lapso de tiempo determinado, con un presupuesto establecido. Un conjunto de proyectos conformará un subprograma o programa.
- **XVI. Proyecto Estratégico:** A las obras o acciones que beneficien y permitan detonar el potencial social, productivo y económico de uno o más municipios y por tanto impacten regionalmente el desarrollo del Estado y de sus habitantes; cuyos objetivos específicos se cumplan a mediano plazo pero que sus beneficios sean permanentes.
- **XVII. Regiones:** A las agrupaciones de municipios que delimitan el Estado, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

XVIII. Programa de Inversión Regional: A la integración de proyectos estratégicos validados técnicamente por los Consejos del COPLADER, y contenidos en el Programa Regional de Desarrollo.

CAPÍTULO II Del Ámbito de Competencia

Artículo 3.- El COPLADER es el órgano colegiado de planeación, consulta, concertación y coordinación de acciones, responsable de promover la participación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado en el desarrollo sustentable de las regiones socioeconómicas del Estado.

A su cargo tendrá los asuntos que le encomienda la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.- El COPLADER planeará, conducirá y controlará sus actividades con sujeción a los ejes rectores, políticas públicas, prioridades, objetivos, estrategias y metas del PED.

CAPÍTULO III De su Objetivo y Estructura

- **Artículo 5.-** El COPLADER tiene como objetivo fortalecer la planeación en su espacio regional mediante la formulación de Programas Regionales que contengan proyectos estratégicos emanados de un proceso en el que sus integrantes, de forma colegiada efectúen el estudio, análisis y validación de proyectos estratégicos que detonen el desarrollo de cada región, vinculando para ello, a las zonas urbanas y rurales, a fin de permitir mejorar los niveles de Desarrollo Humano de sus habitantes.
- **Artículo 6.-** Para generar un desarrollo integral de las regiones del Estado, el COPLADER incorpora un Modelo de Planeación Estratégico articulado en tres componentes:
- **I.** El Componente Social: Busca incorporar la visión, opinión y propuestas de organizaciones sociales, productivas, empresariales y de los habitantes del territorio, organizados en las formas de participación establecidas en la legislación vigente, en el proceso de planeación, buscando articular recursos, programas e iniciativas ciudadanas e institucionales, a partir no solo de las necesidades de sus habitantes, si no de la identificación de las potencialidades regionales y del aprovechamiento sustentable de sus recursos.
- **II.** El Componente Técnico: Propicia la incorporación de todos los responsables de realizar la valoración técnica, económica y operativa de las demandas y propuestas, integrándolas en los ejes que estipula el PED.

Este componente analiza la información técnica y estadística que nutre y orienta el proceso de planeación y las propuestas que surjan en el mismo.

III. El Componente Político: Busca involucrar a todos los actores de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, en la toma de decisiones para la organización y los alcances del proceso de planeación, así como en la ejecución de programas regionales de desarrollo y proyectos.

CAPÍTULO IV De su Integración

Artículo 7.- El COPLADER se integrará por los Órganos siguientes:

I. Una Asamblea Plenaria.

- II. Una Comisión Regional.
- **III.** Una Comisión de Observancia.
- **IV.** Los Presidentes Municipales de la Región.
- V. Los Sectores Social y Privado de cada Región.

CAPÍTULO V De la Asamblea Plenaria en el COPLADER

Artículo 8.- La máxima autoridad del COPLADER es la Asamblea Plenaria, misma que se define como el foro de concertación de convenios, validación social de los Programas Regionales y de proyectos estratégicos que surjan en su seno; en ella deben participar todos sus integrantes con el fin de coadyuvar al desarrollo sustentable de las regiones.

La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- **I. El Coordinador Regional:** Encabezará y dirigirá al COPLADER, siendo el Delegado Regional de Planeación, de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- II. Un Secretario Técnico: El representante regional de la Secretaría del Campo.
- III. El representante regional de la Secretaría de la Función Pública en su carácter de **Coordinador** de la Comisión de Observancia.
- IV. Los Coordinadores de los Consejos de la Comisión Regional.
- V. Los Presidentes Municipales de la región.
- **VI.** Los representantes del sector social y privado que se encuentren debidamente registrados ante la Asamblea Plenaria del COPLADER y cumplan con los requisitos que marcan los ordenamientos legales.

Los miembros de la Asamblea Plenaria tendrán derecho a voz y voto, siendo los cargos honoríficos, por tanto no recibirán remuneración alguna y podrán designar a un suplente para que asista en su representación a la Asamblea Plenaria.

Los miembros señalados en las fracciones IV y V del presente artículo, mantendrán su voz y voto siempre y cuando hayan presentado proyectos estratégicos que conformen el Programa Regional, en caso contrario, acudirán a la Asamblea Plenaria únicamente con voz.

El Coordinador Regional podrá convocar a los representantes regionales de las dependencias, entidades federales y estatales, así como a los representantes de las diferentes formas de participación ciudadana reconocidas por la legislación vigente, tales como, representantes de organizaciones sociales, productivas y empresariales, de los sectores industrial, comercial o de servicios existentes tanto en zonas urbanas como rurales, representantes del sector privado, representantes de cámaras y colegios, representantes de centros de educación media superior, superior y de investigación, los diputados federales y locales con previa invitación, y la sociedad en general, quienes acudirán con carácter de invitados y tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 9.- La Asamblea Plenaria tendrá por objeto:

Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la estructura operativa del COPLADER.

- **II.** Validar socialmente el Programa Regional de mediano plazo, el cual deberá estar apegado al PED, los Planes Municipales y Programas Sectoriales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- **III.** Validar socialmente la propuesta del Programa de Inversión Regional contenido en el Programa Regional.
- **IV.** Aprobar los informes de evaluación, control y seguimiento, requeridos por la Coordinación operativa del COPLADE.
- **V.** Presentar y validar los convenios de coordinación y cooperación interinstitucional, entre organismos públicos y/o de los sectores social y privado, con el objeto de proponer la constitución de fondos mixtos de recursos públicos y/o privados, así como de recursos materiales y humanos, que ayuden a impulsar iniciativas conjuntas en programas y proyectos sustentables de impacto regional.
- **VI.** Promover en apoyo o a petición de los Ayuntamientos, acuerdos de cooperación en programas de impacto regional o intermunicipales.
- **VII.** Presentar y en su caso validar los proyectos de impacto regional o intermunicipal, que por su naturaleza económica y/o técnica, estén fuera de las capacidades de ejecución de los Ayuntamientos.
- **VIII.** Conocer los informes de la Comisión de Observancia.
- **IX.** Proponer y validar iniciativas para la actualización o modificación de la normatividad en materia de planeación; así como medidas oportunas para el mejor funcionamiento del COPLADER, debiendo someterlas a consideración de la Coordinación Operativa del COPLADE.
- **Artículo 10.-** El Coordinador Regional tendrá las atribuciones siguientes:
- **I.** Presentar el Programa Regional a la Asamblea Plenaria para su validación social, así como al Coordinador Operativo del COPLADE para gestionar la aprobación correspondiente.
- **II.** Coordinar a los integrantes del COPLADER, con la finalidad de fomentar y fortalecer la participación activa de los sectores público en los tres órdenes de gobierno; así como social y privado en la planeación del desarrollo regional y en el buen desempeño de sus funciones.
- **III.** Impulsar mecanismos de cooperación y coordinación en la región para la realización de acciones que promuevan el crecimiento y desarrollo de la población.
- **IV.** Coordinar las acciones de la estructura del COPLADER, para la integración de los trabajos y actividades encomendadas en el ejercicio de sus funciones.
- **V.** Presentar ante la Asamblea Plenaria el Programa Anual de Trabajo y el calendario de reuniones del COPLADER.
- **VI.** Coordinar la formulación de programas regionales y la integración de la propuesta del Programa de Inversión Regional.
- **VII.** Coordinar la elaboración que realice la Comisión Regional sobre las evaluaciones anuales del grado de cumplimiento de los indicadores contenidos en el Programa Regional de Desarrollo.

- **VIII.** Asesorar técnicamente a los miembros del COPLADER, sobre el proceso de planeación regional, así como la elaboración de planes y programas, con el propósito de impulsar el crecimiento y desarrollo sustentable de la población en la región.
- **IX.** Presentar ante la Asamblea Plenaria, de forma conjunta con el Secretario Técnico, estrategias de coordinación para la inclusión de proyectos estratégicos emanados del Programa Regional, en programas del orden federal, estatal o municipal que impacten en el desarrollo y crecimiento de la región y que sean materia de atención del COPLADER.
- **X.** Promover la celebración de convenios de coordinación y cooperación interinstitucional, entre los sectores público, social y privado que promuevan el crecimiento y desarrollo de la población en la región.
- **XI.** Convocar de manera conjunta con los Coordinadores de los Consejos, a los organismos públicos que los integran, para validar su propuesta de inversión regional.
- **XII.** Promover la participación activa de especialistas del sector público estatal y federal, así como de autoridades municipales y de organizaciones sociales productivas y empresariales que coadyuven al logro de los objetivos del COPLADER.
- **XIII.** Elaborar informes de seguimiento, control y evaluación, que le sean requeridos por la Coordinación Operativa del COPLADE.
- **XIV.** Proponer en la Comisión Regional, la creación de grupos de trabajos interinstitucionales que permitan el desahogo de las funciones operativas y técnicas encomendadas.
- **XV.** Proponer a la Asamblea Plenaria la participación en el COPLADER de grupos u organizaciones sociales, productivas y empresariales, que aporten elementos de apoyo para lograr un mejor desempeño.
- **XVI.** Acordar en Asamblea Plenaria, la invitación de nuevos miembros para que formen parte del COPLADER.
- **XVII.** Dar a conocer a los nuevos miembros del COPLADER, las obligaciones y actividades a realizar.
- **XVIII.** Proponer a la Asamblea Plenaria, las recomendaciones tendentes a mejorar la operatividad del COPLADER.
- **XIX.** Elaborar un informe general a la Coordinación Operativa del COPLADE, de los acontecimientos relevantes y acuerdos tomados en la Asamblea Plenaria, así como las incidencias que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos del COPLADER.
- **XX.** Convocar, coordinar, presidir y moderar las Asambleas Plenarias ordinarias y extraordinarias.
- **XXI.** Convocar a los integrantes de la Comisión Regional a reuniones de trabajo, previas a las Asambleas Plenarias.
- **XXII.** Representar legalmente al COPLADER ante el COPLADE, autoridades e instituciones.
- **XXIII.** Las demás que relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la región, le sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea Plenaria y/o por la Coordinación Operativa del COPLADE.
- **Artículo 11.-** El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- **I.** Realizar acciones complementarias de apoyo a la Coordinación Regional, que faciliten el logro de los objetivos del COPLADER.
- **II.** Fomentar la participación activa de los miembros del COPLADER en el proceso de planeación regional.
- **III.** Dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo del COPLADER.
- **IV.** Apoyar en la coordinación para la formulación de los Programas Regionales.
- **V.** Apoyar en la coordinación para la integración de la propuesta del Programa de Inversión Regional.
- **VI.** Proponer al Coordinador Regional, acciones tendentes a propiciar o mejorar las estrategias de coordinación que permitan la inclusión de proyectos estratégicos emanados del Programa Regional, en programas del orden federal, estatal y/o municipal que incidan en el desarrollo y crecimiento de la región.
- **VII.** Dar seguimiento al avance y cumplimiento de los convenios de coordinación y cooperación interinstitucional, entre los sectores público, social y privado de la Entidad, que promuevan el crecimiento y desarrollo de la población en la región.
- **VIII.** Apoyar en la elaboración de los informes de seguimiento, control y evaluación que le sean requeridos por la Coordinación Operativa del COPLADE.
- **IX.** Proponer al Coordinador Regional, la creación de grupos de trabajo regionales o sectoriales, para la atención de asuntos de carácter extraordinarios del COPLADER.
- **X.** Dar seguimiento a los acuerdos que se establezcan en Asamblea Plenaria del COPLADER.
- **XI.** Preparar el orden del día y elaborar las invitaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Regional y de la Asamblea Plenaria del COPLADER.
- **XII.** Las demás que le sean encomendadas por la Comisión Regional o por el Coordinador Regional, relacionadas con el crecimiento y desarrollo de la población en la región.
- **Artículo 12.-** El COPLADER de cada una de las regiones, deberá instalarse en el primer cuatrimestre del año a partir del cambio de Administración Pública Estatal y hacer constar su reinicio de actividades en los mismos términos para los años subsecuentes, a convocatoria del Coordinador Regional.
- **Artículo 13.-** La Asamblea Plenaria deberá celebrar sesiones ordinarias de manera cuatrimestral, en el lugar y fecha previamente acordada por sus integrantes; antes de realizar la validación social de proyectos, comprendida en el segundo cuatrimestre del año, podrán celebrar, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo ameriten, sesiones extraordinarias, mismas que serán convocadas por el Coordinador Regional.
- **Artículo 14.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea Plenaria serán entregadas a sus miembros, con al menos cinco días hábiles antes de su celebración; anexando el orden del día correspondiente, mismo que podrá ser entregado por el Secretario Técnico y/o los Coordinadores de los Consejos.
- **Artículo 15.-** Para las reuniones extraordinarias las convocatorias deberán entregarse con al menos 24 horas de anticipación, si no es posible la preparación del orden del día correspondiente, deberá explicarse en ésta las causas que la originan.

Artículo 16.- Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de los integrantes que cuenten con voz y voto.

CAPÍTULO VI De la Comisión Regional

Artículo 17.- La Comisión Regional está integrada por:

- **I.** El Coordinador Regional del COPLADER, quien será el que presida la Comisión Regional.
- II. El Coordinador de la Comisión de Observancia.
- **III.** El Secretario Técnico de la Asamblea Plenaria, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Regional.
- **IV.** Los Consejos permanentes y eventuales.
- **V.** Los representantes de las dependencias o entidades responsables de coordinar la instrumentación de las políticas de Participación Social, Equidad de Género, Pueblos Indios y Medio Ambiente.
- **VI.** El representante Regional de la Secretaría General de Gobierno, en términos del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 18.- La Comisión Regional, tendrá por objeto:

- **I.** Formular el Programa Regional para su validación social.
- **II.** Coordinar bajo un enfoque estratégico, transversal y territorial al conjunto de organismos públicos dependientes del Ejecutivo del Estado y sus programas.
- **III.** Aprobar la creación de grupos de trabajo interinstitucionales que permitan el desahogo de las funciones operativas y técnicas encomendadas. Así como la creación de los Consejos Eventuales, referidos en el artículo 20 de este reglamento.
- **IV.** Orientar la gestión de propuestas de inversión, hacia los Consejos.
- V. Integrar la información de los resultados obtenidos en el proceso de planeación regional.
- **VI.** Integrar el programa anual de trabajo y el calendario de reuniones del COPLADER.
- **VII.** Aprobar el programa anual de trabajo y calendario de reuniones de los Consejos.
- **VIII.** Formular de manera colegiada el Programa Regional respectivo.
- **IX.** Formular evaluaciones anuales del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos en el Programa Regional.
- **X.** Participar como mesa receptora de proyectos, los cuales previo análisis, podrán ser susceptibles a validarse en el seno del COPLADER.

- **XI.** Analizar y seleccionar los proyectos de carácter estratégico que cumplan con los criterios y requisitos señalados en los lineamientos, para la operatividad del COPLADER, a efecto de turnarlos a los Consejos correspondientes para su validación técnica.
- **XII.** Integrar un banco de proyectos regionales viables técnica y socialmente, emanados del Programa Regional.
- **XIII.** Proporcionar a los miembros del COPLADER, las herramientas de apoyo que fortalezcan la validación técnica y social de proyectos regionales.
- **XIV.** Integrar la propuesta de Programa de Inversión Regional, evaluar la coherencia de los proyectos con los Planes Municipales y el PED de acuerdo a las estrategias y prioridades de Gobierno.
- XV. Dar seguimiento a las diferentes etapas del Programa de Inversión Regional.
- **XVI.** Participar en la actualización y adecuación del marco normativo del COPLADER, para el mejoramiento en el proceso de planeación regional.
- **XVII.** Presentar al Coordinador Regional, las inconsistencias y/u observaciones detectadas en el proceso de planeación regional, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- **XVIII.** Observar la correcta aplicación de los Planes, Programas y Proyectos de Cooperación Internacional, que incidan en la región.
- **XIX.** Las demás que le sean encomendadas por la Comisión Regional o por el Coordinador Regional, relacionadas con el crecimiento y desarrollo de la población en la región.

CAPÍTULO VII De los Consejos

- **Artículo 19.-** Los Consejos son grupos interdisciplinarios de trabajo, integrados por servidores públicos de dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, que se encuentran en cada región, afines a los ejes temáticos según el ámbito de competencia.
- **Artículo 20.-** Los Consejos que forman parte del COPLADER se clasifican en permanentes y eventuales.

Artículo 21.- Los Consejos permanentes son los siguientes:

- **I.** Para el Desarrollo Económico y de Servicios.
- II. Para el Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- **III.** Para el Desarrollo Rural y Sustentable.

Artículo 22.- Los Consejos Eventuales son los siguientes:

- **I.** De Gobierno y Seguridad.
- II. Para el Desarrollo Social.

Los Consejos Eventuales serán conformados cuando la Comisión Regional determine la existencia de proyectos estratégicos que resulten de su competencia, o cuando las prioridades del proceso de planeación regional requieran la conformación de éstos.

Artículo 23.- Los Consejos serán coordinados por:

- I. El Consejo para el Desarrollo Económico y de Servicios: por el representante en la región de la Secretaría de Economía, de Turismo o de Pesca y Acuacultura, dependiendo de la presencia institucional en la región.
- II. El Consejo para el Desarrollo Urbano e Infraestructura: por el representante en la región de la Secretaría de Infraestructura.
- **III. El Consejo para el Desarrollo Rural y Sustentable:** por el representante en la región de la Secretaría del Campo.
- **IV. El Consejo de Gobierno y Seguridad:** por el representante en la región de la Secretaría General de Gobierno.
- **V. El Consejo para el Desarrollo Social:** por el representante en la región de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Para los casos en donde las instancias coordinadoras de los Consejos no cuenten con representantes regionales, la Coordinación será asumida por la Dependencia afín en el sector.

Artículo 24.- Los Consejos tendrán por objeto:

- **I.** Convocar a los Organismos Públicos para formular el programa de trabajo y el calendario de reuniones.
- **II.** Formular en su ámbito de competencia, diagnósticos y evaluaciones del grado de desarrollo de la región, su evolución y perspectivas de mediano plazo, a fin de que sirva como herramienta para la integración del Programa Regional.
- **III.** Realizar el análisis y en su caso la validación técnica de proyectos, según ámbito de competencia.
- **IV.** Emitir en forma colegiada el dictamen de validación técnica, de los proyectos presentados por los Organismos Públicos y miembros del COPLADER.
- **V.** Alinear la validación de proyectos a objetivos, estrategias y prioridades del Gobierno.
- **VI.** Informar el estatus que guardan los proyectos validados regionalmente.
- **VII.** Coadyuvar con los trabajos del COPLADER, para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VIII De la Comisión de Observancia

Artículo 25.- La Comisión de Observancia estará integrada por:

- **I.** El representante regional de la Secretaría de la Función Pública, quien coordina esta Comisión.
- **II.** Un representante del proceso normativo del COPLADER de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- **III.** Un representante del sector social.
- **IV.** Un representante del sector privado.

Artículo 26.- La Comisión de Observancia tendrá por objeto:

- **I.** Promover la transparencia y la participación social, en el desarrollo del proceso de planeación regional, en apego a la normatividad establecida.
- **II.** Realizar actividades de seguimiento a las incidencias y/u observaciones presentadas en la Asamblea Plenaria.
- **III.** Verificar la observancia y la correcta aplicación de la normatividad durante el proceso de planeación regional.
- **IV.** Promover la participación de los sectores social y privado en acciones de verificación de proyectos y obras, para dar transparencia al actuar gubernamental.
- **V.** Presentar al Coordinador Regional las inconsistencias y/u observaciones detectadas en el proceso de validación técnica y social, así como las que se presenten durante todo el proceso de planeación regional, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- **VI.** Presentar su informe de actividades a la Asamblea Plenaria del COPLADER.
- **VII.** Participar en las actividades que le sean conferidas por la Coordinación Regional, para coadyuvar al logro del quehacer del COPLADER.
- **VIII.** Las demás que relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la región, le sean encomendadas por la Asamblea Plenaria del COPLADER.

CAPÍTULO IX De la Participación Social y Privada

Artículo 27.- La participación social y privada deberá ser incluyente, corresponsable y democrática; cada uno de los individuos, grupos u organizaciones podrán participar en la etapa de formulación, mediante el análisis de la problemática económica y social, proponiendo alternativas de solución y expresando sus demandas y propuestas, de manera pacífica y apegadas en el marco de la legislación estatal vigente; en la etapa de ejecución, mediante la vigilancia y control de la realización de obras y acciones; tal y como señala el Capítulo VII de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y los numerales 35 y 37 de su Reglamento.

Las organizaciones sociales y privadas que tengan como objetivo impulsar el desarrollo sustentable de los habitantes de la región, podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, control y evaluación de las políticas públicas.

Todos los grupos y organizaciones del sector social y privado que sean invitados y acepten ser miembros permanentes o eventuales del COPLADER, deberán observar las siguientes disposiciones:

Apoyar en las comisiones y trabajos que se le encomienden en la Asamblea Plenaria o bien, a través de los Consejos.

Todo ciudadano que así lo desee podrá participar a través de sus representantes, en las formas de participación ciudadana reconocidas por la legislación vigente; además, podrán participar organizaciones sociales, productivas y empresariales acreditadas, presentando trabajos, propuestas, planteamientos e ideas que contribuyan a resolver la problemática de la Región.

La participación ciudadana en las sesiones de la Asamblea Plenaria deberá ser respetuosa y propositiva. No se permitirá aglutinar organizaciones sociales, productivas y empresariales para hacer propaganda con fines políticos, religiosos, culturales, étnicos, de género u otra especie.

La participación ciudadana en el COPLADER, evidenciará el carácter de unidad, equilibrio y solidaridad en la ejecución de los programas y proyectos.

Cualquier situación que implique un acto de exclusión en el desarrollo de la Asamblea Plenaria, deberá ser reportada por parte del grupo o ciudadano afectado, en forma escrita y fundamentada a la Coordinación Operativa del COPLADE haciendo del conocimiento a la Comisión de Observancia del COPLADER.

Los ciudadanos y organizaciones que decidan participar, deberán de difundir los objetivos y propósitos del COPLADER y promover su utilización como foro permanente de consulta popular.

CAPÍTULO X De la Validación de Proyectos

Artículo 28.- El COPLADER a través de su estructura, es el responsable de la recepción, análisis, validación técnica y social de los proyectos estratégicos emanados del proceso de planeación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado de la región, y contenidos en el Programa Regional; este proceso se llevará a cabo a más tardar al término del segundo cuatrimestre de cada año o en el período que determine la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

Artículo 29.- La Comisión Regional deberá formular el programa anual de trabajo y calendario de reuniones del COPLADER, en los primeros 60 días calendario de cada año y presentarlo para su aprobación en la primera Asamblea Plenaria a sus integrantes.

Dicho plan de trabajo podrá darse a conocer oficialmente, a los representantes regionales de las diferentes dependencias y entidades o directamente a los titulares, además de la Coordinación Operativa del COPLADE.

Artículo 30.- Las dependencias, ayuntamientos, organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y demás figuras reconocidas en este ordenamiento, podrán presentar ante la Comisión Regional del COPLADER, los proyectos estratégicos dirigidos a desarrollar y potenciar las aptitudes preponderantes de los municipios y de impacto regional. Estos proyectos tendrán que ser detonantes en el desarrollo social, humano, económico, ecológico, y cultural; así como contribuir a elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes, a fin de que puedan ser considerados en la cartera regional que constituirá el Programa Regional.

Artículo 31.- Los proyectos que se presenten para ser validados al interior del COPLADER deberán ser proyectos estratégicos, de impacto regional y deberán contar con expediente técnico, por lo que previamente a su validación, la Comisión Regional determinará si los proyectos presentados reúnen dichas características, en caso de no reunirlas, los proyectos podrán ser objeto de la validación sectorial.

Para regular y en su caso facilitar la recepción de los proyectos estratégicos, se emitirá dentro de los lineamientos para la operatividad del COPLADER, un listado con fines informativos y no limitativos de los proyectos considerados como estratégicos, así como los criterios para la recepción y selección de los mismos.

Artículo 32.- Cuando la Comisión Regional determine que los Consejos de Gobierno y Seguridad, y para el Desarrollo Social, por su naturaleza, no presentaron proyectos de carácter estratégico, las dependencias y entidades que debieran presentar sus proyectos ante estos Consejos, tendrán que llevar a cabo la validación de éstos ante el subcomité respectivo del COPLADE.

- **Artículo 33.-** Para el caso de los proyectos estratégicos que fueron validados en años anteriores y que no se consideraron en el Programa de Inversión Estatal del año correspondiente a su validación, podrán presentarse nuevamente ante la Comisión Regional; si este organismo determina que cumple con los criterios y requisitos señalados en los Lineamientos para la Operatividad del COPLADER, deberán ser turnados al Consejo correspondiente para su validación técnica y adición al Programa de Inversión Regional contenido en el Programa Regional.
- **Artículo 34.-** Los ayuntamientos circunscritos a la región, podrán presentar al COPLADER, aquellos proyectos de impacto regional e intermunicipal, que por su complejidad técnica y costo no puedan ejecutarlos y financiarlos, siempre que hayan sido presentados y validados en el COPLADEM correspondiente y cumplan con los criterios y requisitos establecidos en los lineamientos referidos en el artículo 33 del presente Reglamento.
- **Artículo 35.-** Los proyectos estratégicos para ser validados en el COPLADER y ser susceptibles de incorporarse a la propuesta del Programa de Inversión Regional que estará contenida en el Programa Regional, deberán ser validados técnicamente en el Consejo correspondiente, a través del mecanismo establecido en los Lineamientos para la Operatividad del COPLADER.
- **Artículo 36.-** La Comisión Regional deberá elaborar la propuesta del Programa de Inversión Regional, con base en los dictámenes emitidos por los Consejos, una vez concluido el período de validaciones regionales, y lo presentará a la Asamblea Plenaria, para su validación social, y lo remitirá oficialmente, a la Coordinación Operativa del COPLADE.

CAPÍTULO XI De la Formulación de Programas

Artículo 37.- El Programa Regional constituye la actividad primordial de la planeación en la región; a través de este, se establecerán objetivos y metas a mediano plazo, que permitirán un desarrollo integral en la sociedad.

Para regular la formulación de los Programas Regionales, se emitirán los Lineamientos para la Elaboración de los Programas Regionales de Desarrollo.

- **Artículo 38.-** El Coordinador Regional comunicará a la Comisión Regional, el esquema de operación para la formulación del Programa Regional que determine la Coordinación Operativa del COPLADE; mismo que deberá contener el enfoque participativo, solidario, territorial y multisectorial, además de criterios de integralidad y sustentabilidad con la participación activa de todos los organismos estatales, en la integración de la información requerida, tal y como se señala en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- **Artículo 39.-** El Coordinador Regional, deberá presentar el Programa Regional ante la Asamblea Plenaria, y lo dará a conocer oficialmente a las diferentes dependencias y entidades estatales y a la Coordinación Operativa del COPLADE.

CAPÍTULO XII Del Incumplimiento

Artículo 40.- Todo proyecto estratégico que no haya sido analizado y validado dentro de la estructura del COPLADER, omitiendo alguna de las etapas del proceso de planeación establecido por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento, así como, en los Lineamientos para la Integración del Programa de Inversión Estatal, quedará fuera de la propuesta del Programa de Inversión Regional contenido en Programa Regional, salvo aquellos casos, en que su ejecución se oriente a la atención de

contingencias o sea considerado de carácter estratégico, debiendo presentar obligatoriamente su justificación.

Artículo 41.- Las situaciones particulares no previstas en el presente Reglamento, que limiten la operatividad del COPLADER, serán sometidas a consideración de la Coordinación del COPLADE, misma que determinará el curso que deberán seguir éstas, en apego a la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los representantes del sector social y privado que conformarán la Comisión de Observancia del COPLADER, serán seleccionados de forma consensuada por la Comisión Regional, de acuerdo a criterios establecidos por la misma.

Artículo Tercero.- Las situaciones particulares con respecto a la operatividad del COPLADER, no señaladas en el presente reglamento, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos para la Operatividad de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional.

Artículo Cuarto.- Se abroga el Reglamento del Comité de Planeación de Desarrollo Regional, publicado en el Periódico Oficial No. 312, de fecha 13 de Julio de 2011.

Artículo Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado; Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.-Rúbricas.

Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.- Rúbricas.